

2022, solicitada con Oficio N° 539-2023-GRT, indicando que dicha propuesta ha sido elaborada conforme a los criterios establecidos en la norma aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD, debido a lo dispuesto por el 6° Juzgado Constitucional en la Resolución N° 11 de fecha 20 de marzo de 2023 con la que se ha declarado fundada su solicitud de actuación inmediata de sentencia estimatoria;

Que, en el artículo 26 del Código Procesal Constitucional se establece que la resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso;

Que, las decisiones judiciales tienen carácter vinculante y deben ser cumplidas por personas y autoridades sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, referido a que todos los peruanos deben respetar, cumplir y defender la Constitución y el Ordenamiento Jurídico, así como tienen la obligación de cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales referida en el numeral 9 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Que, siendo que la orden judicial dispone que, temporalmente, Osinermin declare inaplicable a Cálidda la Resolución 073, así como cualquier efecto que hubiese derivado de su aplicación, corresponde dar cumplimiento estricto e inmediato al mandato señalado a través de la emisión del presente acto administrativo; por lo que la liquidación para determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro de gas natural y por el servicio de transporte, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y del CMT calculados conforme al Procedimiento Temporal aprobado con Resolución 073 se realizará, de corresponder, al término de la vigencia de la resolución con la que se ordena la actuación inmediata de sentencia estimatoria;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 300-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 011-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar temporalmente inaplicable a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., la Resolución N° 073-2020-OS/CD, así como cualquier efecto que hubiese derivado de su aplicación, en cumplimiento de la decisión del 6° Juzgado Constitucional de declarar fundada la solicitud de actuación inmediata de sentencia estimatoria de dicha empresa.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Legal N° 300-2023-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con el Informe N° 300-2023-GRT en la página web institucional: <https://www.osinermin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.asp>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173280-1

Aprueban saldos de liquidación del Costo Medio de Transporte para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, correspondiente al periodo julio de 2020 hasta abril de 2022, en el marco del procedimiento aprobado mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 074-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 308-2023-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 309-2023-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas"), en cuyo literal e) del numeral 14.2 se señala que el Concesionario solicitará al Órgano Supervisor, en el plazo previsto en dicho literal, el procedimiento de facturación aplicable, el mismo que involucra el tratamiento de los costos aguas arriba;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo literal b) del artículo 106 se señala que los cargos que se deben facturar al Consumidor comprenden, entre otros, el costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, con Resolución N° 286-2015-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" (en adelante "Procedimiento de Facturación"). Al respecto, en su artículo 7 se dispuso que la facturación por el concepto de transporte de gas natural se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD o la que la modifique o sustituya;

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, Osinermin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), en cuyo artículo 12 se regula lo concerniente a la facturación de la molécula de gas y los servicios de transporte a los consumidores, como un Precio Medio del Gas (en adelante "PMG") y un Costo Medio de Transporte (en adelante "CMT"), respectivamente;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del COVID-19 como una pandemia, por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional lo que implicó la suspensión de diferentes tipos de actividades comerciales;

Que, de acuerdo a ello, el Procedimiento de Facturación donde se determinaba la metodología que debía ser empleada para facturar el gas natural y el servicio de transporte, no respondía adecuadamente a situaciones extraordinarias como las que acontecieron

debido al brote del COVID-19, por lo que era necesario sujetarse al criterio de eficiencia previsto en el marco normativo, y determinar una metodología en supuestos de disminución abrupta e imprevisible de la demanda;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD, publicada el 27 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento Temporal para el Cálculo del PMG y CMT aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19" (en adelante "Procedimiento Temporal"), la cual sería aplicable a partir del 1 de julio de 2020 hasta los meses en los que para el cálculo del PMG y CMT se apliquen las variables obtenidas durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, en el caso de la Concesión de Ica, tal como lo establece el numeral 6.1 del artículo 6 del Procedimiento de Facturación, no se aplicaba el concepto de PMG por el suministro de gas natural. En ese sentido, durante el periodo de vigencia del Procedimiento Temporal tampoco se aplicó el PMG, conforme con el artículo 2 de dicho procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, se modificó el artículo 107 del Reglamento de Distribución en el que se ha indicado que los volúmenes de Suministro de gas natural y capacidad de Transporte contratados por el Concesionario de Distribución son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de la atención hasta la demanda anual proyectada de los Consumidores cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario; dicha demanda es aprobada por Osinermin y/o el ente promotor en los procesos regulatorios y/o procesos de promoción, de corresponder;

Que, posteriormente, en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM se dispuso que Osinermin debe aprobar el procedimiento o los procedimientos de traslado de volúmenes de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Distribución; no obstante, teniendo en cuenta que la aprobación por parte de Osinermin de la demanda anual proyectada de los Consumidores, a la que se refiere dicho artículo 107, se debe realizar en la oportunidad de la fijación tarifaria para cada una de las concesiones, mientras no se contase con dicha demanda anual proyectada; no resultaba posible la aplicación de la metodología de cálculo del PMG y CMT de acuerdo a lo señalado en dicho artículo 107;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 024-2022-OS/CD se precisó que el Procedimiento Temporal se encontraría vigente hasta la oportunidad en que corresponda realizar el cálculo del PMG y CMT de acuerdo con la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, es decir, que el Procedimiento Temporal es aplicable hasta la entrada en vigencia de las Tarifas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para el periodo 2022-2026;

Que, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD, modificada por la Resolución N° 103-2022-OS/CD, se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 y, entre otros, se aprobó la demanda anual proyectada aplicable a la Concesión de Ica;

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento Temporal se dispuso que, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir del término de vigencia de dicho Procedimiento, Osinermin efectuaría la liquidación para determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el servicio de transporte; y los ingresos percibidos por la aplicación del CMT calculados conforme a dicho Procedimiento; así como que los saldos resultantes, a favor o en contra del Concesionario, serán asignados en los siguientes Periodos de Aplicación del CMT de modo tal que no genere impactos significativos en los precios finales del gas natural de los Consumidores;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto, para el caso de la Concesión de Ica, el Procedimiento Temporal se encontró vigente desde el 1 de julio de 2020 hasta la entrada en vigencia de las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de dicha Concesión para el periodo 2022- 2026, es decir hasta el día previo al 1 de mayo de 2022, resultando procedente en esta oportunidad, aprobar los saldos de liquidación, a favor o en contra, provenientes de las evaluaciones trimestrales del CMT facturados por Contugas a sus Consumidores, aplicables al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 308-2023-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 309-2023-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y en la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, así como sus modificatorias; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 011-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el saldo de liquidación del Costo Medio de Transporte para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, en el marco del procedimiento aprobado mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1

Tipo de Consumidor	Concepto	Saldo (USD)
Todos	Servicio de Transporte	-19 612,35
	Recargo FISE	-18 049,82
Total		-37 662,17

Nota: Un saldo negativo significa que el monto será descontado del Costo Medio de Transporte.

Artículo 2.- Aprobar los montos que, a consecuencia de la liquidación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser considerados en la aprobación trimestral del Costo Medio de Transporte en los próximos periodos para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 2

Mes de Aplicación	Concepto		Total (USD)
	Servicio de Transporte	Recargo FISE	
Jun23-Ago23	-4 903,09	-4 512,45	-9 415,54
Set23-Nov23	-4 903,09	-4 512,45	-9 415,54
Dic23-Feb24	-4 903,09	-4 512,45	-9 415,54
Mar24-May24	-4 903,08	-4 512,47	-9 415,55
Total	-19 612,35	-18 049,82	-37 662,17

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 308-2023-GRT y el Informe Legal N° 309-2023-GRT, como parte integrante de la presente resolución.



Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 308-2023-GRT y N° 309-2023-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173283-1

Determinan el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2023 - abril 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 075-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 304-2023-GRT y N° 305-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el respectivo Contrato BOOT (en adelante "Contrato de Concesión");

Que, conforme lo establecido en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que para tal efecto suscriba con el Concedente; y Osinergmin fijará la tarifa incremental para las Derivaciones Principales, fijará el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT), desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales y establecerá el procedimiento para la aplicación del referido artículo 17a;

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato de Concesión (en adelante "Adenda"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó en la Cláusula 9 del Contrato de Concesión, el numeral "9.33 Derivación Principal Ayacucho", en virtud del cual la empresa TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda; en cuyo numeral 5.4 se dispone que Osinergmin deberá determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento de Derivaciones Principales");

Que, en concordancia con lo previsto en el punto 3 de la Adenda respecto al reajuste del costo de inversión de la Derivación Principal Ayacucho, con fecha 6 de abril de 2022, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem") y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, como resultado de los laudos arbitrales con los que se resolvió la controversia sobre el costo de inversión. Al respecto, en el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinergmin deberá considerar el costo de inversión reajustado a efectos de determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, en cuanto a la vigencia de los conceptos tarifarios materia de aprobación, en el artículo 5.3 del Procedimiento de Derivaciones Principales, se define al Periodo Regular como aquel comprendido desde el 1 de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente. Así, el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de las Derivaciones Principales se mantendrán vigentes durante el periodo antes mencionado;

Que, por tanto, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual correspondiente al inicio del primer Periodo Regular y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el periodo del 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de los conceptos tarifarios materia de aprobación y, de acuerdo a lo previsto en el ítem a) del Procedimiento; mediante Resolución N° 035-2023-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el día 11 de marzo de 2023, se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, mediante el artículo 2 de la Resolución N° 035-2023-OS/CD, se convocó a Audiencia Pública a fin de que Osinergmin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la propuesta publicada, la cual se efectuó el día 17 de marzo de 2023. Asimismo, en concordancia con el ítem c) del Procedimiento, se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del Proyecto de Resolución antes mencionado, para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, los cuales han sido analizados en el Informe Técnico N° 304-2023-GRT;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en los ítems a), b) y c) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem d), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 304-2023-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal